

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 2019-00078
DEMANDANTES: ANA BEATRIZ RAMÍREZ y OTRO
DEMANDADOS: HEREDEROS DE EUGENIO CAÑÓN Y OTROS

Revisado el proceso se puede determinar que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, por lo que se entiende que se encuentran agotadas todas las reglas propias para ésta clase de procesos y que se encuentran determinadas en el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que habrá de señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 ejúsdem, atendiendo a que el presente trámite se surte en única instancia, **previo** el decreto de pruebas en la presente providencia, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la **DEMANDA DE PERTENENCIA**, se decretan las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1.- **DOCUMENTAL:** Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

1.2.- **INSPECCIÓN JUDICIAL: DECRETAR** la práctica de una diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble a usucapir con folio de matrícula inmobiliaria número **172-12336** con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

Para tal fin se fija la hora de las 9:00 am del día Once (11) del mes noviembre de dos mil veinte (2020).

1.3. **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración de testigos a los señores **LUIS BERNARDO CARRILLO, AURELIA SANTANA y ROSA INÉS MALAVER**, conforme al cuestionario que le formulará el apoderado judicial del extremo demandante, el día en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el **No 4º** de esta providencia.

librense las respectivas boletas de citación conforme lo indica el artículo 217 del C. G. del P y con las advertencias del artículo 218 ibídem.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

21.- **DOCUMENTAL:** Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

3.- DE OFICIO

No se decretan pruebas de oficio.

4.- **SEÑALAR** el día doce (12) del mes noviembre de dos mil veinte (2020), para llevar a cabo la audiencia única -Art. 392 del C.G. del P.-; para tal efecto se dispone la hora de las 8 y 30 am para recepcionar el interrogatorio a la demandante, señora **Ana Beatriz Ramírez**; la hora de las 9 y 30 am interrogatorio al demandante **José David Ramírez**; las 10 y 30 am **testimonio del señor LUIS BERNARDO CARRILLO**; las 11 y 30 am testimonio de la señora **AURELIA SANTANA** y las 12 y 30 am testimonio de la señora **ROSA INÉS MALAVER**.

Los interrogatorios y testimonios se recepcionarán conforme aparecen en ésta providencia, al igual que se practicarán los demás asuntos relacionados con la audiencia.

5.- Se advierte a las partes, Curadora Ad-Litem, testigos, apoderados que la audiencia se practicará de **manera virtual, por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales, que deberán allegar con antelación a la secretaría del Juzgado** para que se puedan unir a la audiencia, Para la fecha y hora señalada, los intervinientes deben contar con dispositivos de Teams con cámara.

6.- Se advierte a las partes, apoderados y testigos que de no contar con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, deben darlo a conocer con anticipación con el objeto de solicitar a la Personería Municipal de ésta localidad, para que, en la medida de sus posibilidades, allí les sea prestada la colaboración necesaria, conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, mediante Decreto Número 806 del 04 de junio de 2020.

7°.- Con ocasión de ésta audiencia y si las partes consideran que tienen que consultar el proceso, deberán agendar cita en secretaría, cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad, como quiera que el proceso no será subido a la página de la rama judicial ni al blog, debido a los folios que la conforman.

8.- Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia fechada dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020) -fl.101- La comunicación será enviada al correo electrónico de la apoderada de la actora, para que lo radique y haga el seguimiento respectivo.

9.- Notifíquese ésta providencia en los términos del artículo inc. 2 numeral 1 Art. 372 Ibídem y artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

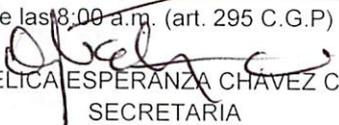
NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro 086 Hoy 07 de septiembre de 2020. a la hora de las 8:00 a.m. (art. 295 C.G.P)



ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARÍA